

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520180020100; informado que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 93); así mismo informó que la demandada allego memorial poder y solicitud de terminación de proceso por pago total (fl. 95 a 99) y que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior me permito efectuar la siguiente liquidación de costas para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho

Primera instancia.....	\$100.000
Costas.....	\$ 0
Total.....	\$100.000

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER** personería a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal de la ejecutada y a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO como su apoderada sustituta, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrantes de folio 98 a 99 del expediente.

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante a folio 93 del plenario, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada ni acorde con el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo; lo anterior, en razón a que no incluyo en la liquidación los incrementos para las mesadas adicionales del año 2019, esto en la medida a que en la Resolución SUB 211341 del 8 de agosto de 2018, se reconocieron incrementos sobre doce mesadas tanto en el retroactivo como con posterioridad a la inclusión en nómina de los incrementos, siendo correcto reconocerlos sobre las 14 mesadas toda vez que la fecha de reconocimiento de la prestación pensional al demandante lo fue a partir del 1 de mayo de 2009 y en un monto inferior a 3 salarios mínimos (fl.

9); así mismo por que no se tuvo en cuenta el depósito judicial consignado por la demandada por concepto de costas (fl. 74) y de la cual se puso en conocimiento al ejecutante mediante auto del 3 de septiembre de 2019 (fl. 91).

Así las cosas, el Despacho **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada a la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos (**\$1.569.888**), conforme liquidación del crédito realizada por el Juzgado vista a folio 100 del plenario, la cual incluye los incrementos pensionales liquidados sobre 14 mesadas hasta el mes de julio de 2018 y de ahí en adelante sobre las 2 mesadas adicionales causadas con corte a 30 de junio de 2020, más las costas del proceso ordinario y menos los pagos realizados por la ejecutada mediante Resolución SUB 211341 del 8 de agosto de 2018 y el título judicial de costas obrante en el expediente.

Por lo tanto, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 400100006771916 de fecha 16 de agosto de 2018 por valor de \$400.000 (fl. 90), al ejecutante señor JOSE IGNACIO MAHECHA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.070.725 o a su apoderado doctor WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS quien tiene facultad expresa para cobrar títulos judiciales conforme poder obrante a folio 1 del expediente, el anterior deposito se tendrán como abono como quiera que cubre parciamente la liquidación del crédito que se está aprobando. **Por secretaría, elabórese la respectiva orden de pago.**

Por último, se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso peticionada por la apoderada de Colpensiones a folio 95 del plenario, en la medida que se encuentran saldos por cancelar y por qué la Resolución SUB 211341 del 8 de agosto de 2018 cumple parcialmente la sentencia base de recaudo, al reconocer los incrementos solo sobre doce mesadas y en este sentido se **REQUIERE** al extremo pasivo para que dé cumplimiento total a la obligación, reconociendo los incrementos por catorce mesadas pensionales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

